

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES-533/2024

DENUNCIANTE: MORENA

DENUNCIADOS: LUIS ARTURO
RENTERIA CARO Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: HUGO
MOLINA MARTÍNEZ

SECRETARIADO: ELIZABETH
AGUILAR HERRERA

Chihuahua, Chihuahua, quince de noviembre del dos mil veinticuatro.¹

SENTENCIA del Tribunal Estatal Electoral, por la que se determina la **existencia** de la infracción consistente en la vulneración a las reglas del periodo de veda electoral, cometidas por Luis Arturo Rentería Caro y Erika Gutiérrez Espinoza, en sus calidades de presidentes de los Comités municipales de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional en el municipio de Cuauhtémoc, así como para dichos partidos políticos por *culpa in vigilando*.

GLOSARIO	
INE	Instituto Nacional Electoral.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
PRI	Partido Revolucionario Institucional.
PAN	Partido Acción Nacional.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
IEE	Instituto Estatal Electoral.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Chihuahua.
Tribunal	Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Cuauhtémoc	Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.
PES	Procedimiento Especial Sancionador.

¹ En adelante todas las fechas que se mencionan se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

1. ANTECEDENTES

1.1 Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil veintitrés, inició el proceso electoral local 2023-2024, para la elección de diputaciones locales, integrantes del ayuntamiento y sindicaturas, en el Estado de Chihuahua, destacando las etapas siguientes:

Precampaña	Intercampaña	Campaña	Periodo de reflexión (veda electoral)	Día de la jornada
Del doce de diciembre del dos mil veintitrés al tres de enero	del cuatro de enero al veinticuatro de abril	del veinticinco de abril al veintinueve de mayo.	Del treinta de mayo al uno de junio	dos de junio

1.2 Denuncia. El primero de junio, César Noel Adriano Cera, representante del Partido Morena ante la Asamblea Municipal de Cuauhtémoc, presentó un escrito inicial de denuncia por conductas que pudieran constituir infracciones en materia de difusión de propaganda político-electoral en periodo de veda electoral.

Actuaciones del Instituto

1.3 Radicación. El dos de junio a Secretaría Ejecutiva del Instituto, emitió acuerdo por el cual ordenó formar el expediente de clave IEE-PES-267/2024, así mismo se proveyó reservar la admisión y el emplazamiento, a efecto de realizar diligencias de investigación.

1.4 Prevención al partido político Morena. El dieciocho de junio el Instituto solicita a Morena aclarar si desea llamar al presente procedimiento a Abel Ernesto Antillón Rodríguez en su carácter de Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Cuauhtémoc y en caso afirmativo precisara circunstancias de modo, tiempo y lugar en cuanto a los hechos atribuidos.

1.5 Desechamiento de denuncia. El veinticinco de junio, el Instituto proveyó desechar la denuncia respecto a Abel Ernesto Antillón

Rodríguez, toda vez que, el partido Morena no cumplió con la prevención efectuada por el Instituto.

1.6 Admisión y reserva de emplazamiento. Mediante acuerdo de fecha tres de julio, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, admitió el procedimiento especial sancionador en contra Luis Arturo Rentería, en su carácter de Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional y otrora candidato a regidor del Ayuntamiento, Erika Gutiérrez Espinoza, en su carácter de Presidenta del Comité Municipal del Partido Acción Nacional y Adolfo Lara, en su carácter de Presidente del Comité Municipal del Partido de la Revolución Democrática, todos del municipio de Cuauhtémoc por la presunta comisión de conductas que pudieran constituir infracciones en materia de propaganda político-electoral en periodo de veda electoral. Asimismo, reservó el emplazamiento a efecto de realizar las diligencias necesarias para la debida integración del expediente.

1.7 Ilamamiento al procedimiento. Mediante acuerdo de misma fecha se llamó al presente procedimiento a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, por ostentar los denunciados cargos de dirección intrapartidaria en dichos institutos políticos en el municipio de Cuauhtémoc, además que una de las personas denunciadas se registró como candidato a regidor en dicho municipio.

1.8 Enderezamiento de la denuncia. El veintitrés de septiembre se ordena enderezar el procedimiento sancionador por lo que hace a Luis Arturo Rentería Caro y Erika Gutiérrez Espinoza, toda vez que, no fue posible obtener mayores datos de información para la individualización del diverso denunciado Adolfo Lara. Así mismo, no fue posible acreditar la participación del partido político de la Revolución Democrática en la comisión de los hechos objeto de la denuncia, en consecuencia la instrucción del presente procedimiento sancionador ya no se siguió en su contra.

1.9 Emplazamiento. El veintitrés de septiembre se ordenó el emplazamiento de las partes.

1.10 Audiencia de pruebas y alegatos. El treinta de septiembre se celebró la audiencia de Ley.

Actuaciones del Tribunal

1.11 Recepción del expediente. El dos de octubre se recibió en las instalaciones del Tribunal el expediente de clave **IEE-PES-267/2024**² n la misma fecha, se ordenó formar y registrar expediente con la clave **PES-533/2024**,³ y se remitió a Secretaría General para verificar la correcta integración e instrucción del procedimiento.

1.12 Verificación de instrucción. El catorce de noviembre, la Secretaría General realizó la verificación del expediente, en el sentido de que se encuentra debidamente integrado.

1.13 Turno y radicación. Mediante acuerdo de misma fecha, la presidencia de este Tribunal turnó el expediente en que se actúa, a la ponencia a cargo del Magistrado Hugo Molina Martínez.

1.14 Circulación del proyecto. Con fecha catorce de noviembre, el Magistrado ponente circuló el proyecto para la consideración de la Magistrada y Magistrado en funciones que integran el Pleno de este Tribunal; solicitando a la Presidencia citar a sesión pública para su resolución.

2. COMPETENCIA

Este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador, de conformidad con los artículos los artículos 37, párrafos primero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3, 256, numeral 1), inciso f), 292, 295, numerales 3, incisos a) y c) de la de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como el artículo 4 del Reglamento Interior del Tribunal.

² Del índice del Instituto.

³ Del índice de este Tribunal.

Al respecto, la Sala Superior ha determinado como criterios para establecer la competencia de las autoridades electorales locales, para conocer de un Procedimiento Especial Sancionador; los siguientes:⁴

- a.** Se encuentra contemplada como infracción en la ley electoral local.
- b.** Únicamente impacta en la elección local, no guarda relación con los comicios federales.
- c.** Se acota al territorio de la entidad federativa.
- d.** No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponde conocer a la autoridad nacional electoral y Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el presente Procedimiento Especial Sancionador, se denuncia la probable comisión de hechos que contravienen la Ley Electoral dentro del proceso electoral local 2023-2024, con incidencia exclusiva en el mismo, por lo que se actualiza la competencia de este Tribunal Estatal Electoral.

3. CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

3.1 En cuanto a la frivolidad de la denuncia

El artículo 261, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral establece que, se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba, o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia.

Atendiendo a la causal de improcedencia en mención, es de precisar, en primer término que, el asunto que nos ocupa se trata de un PES, que se originó por la presentación de una denuncia de hechos que cumplió con los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 289, numeral 1) de la Ley, toda vez que, contiene: **a.** nombre del denunciante, **b.** domicilio para oír y recibir notificaciones, **c.** se realizó una narración expresa y clara de los hechos en que se fundó la queja,

⁴ Véase Jurisprudencia 25/2015, de rubro: **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.**

y **d.** Se ofrecieron pruebas con las que el denunciante estima que se demuestra la infracción denunciada.

Por otro lado, el Instituto advirtió la posibilidad de que los hechos denunciados existieron y pueden resultar constitutivos de alguna infracción en materia electoral, por lo tanto, admitió el trámite de la denuncia en el entendido de que, una vez concluida la sustanciación del procedimiento, este Tribunal es la autoridad facultada para valorar los medios de prueba, determinar la existencia de los hechos y subsumirlos en las normas que contiene los tipos infractores.

De ahí que, la admisión por parte de la autoridad instructora fue apegada a derecho, toda vez que, su función se limitó a verificar el cumplimiento de los requisitos legales, incluyendo que se hayan aportado un mínimo de elementos de prueba que le permita el despliegue de su facultad investigadora para llegar al esclarecimiento de los hechos que pudieran constituir alguna infracción electoral.

Bajo esa tesitura, este Tribunal considera que, al colmarse la totalidad de los requisitos legales para la presentación de la denuncia, y toda vez que se aportó un mínimo de pruebas, la causal de improcedencia invocada debe ser desestimada, toda vez que, la denuncia se encuentra soportada en diversos medios de prueba ofrecidos que pudieran actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia. Luego, en cualquier caso, la eventual violación de la normativa electoral será objeto de estudio en la presente resolución. Este análisis se llevará a cabo al examinar si, de la investigación realizada por el Instituto, se logran acreditar los hechos denunciados la autoría de estos y la posible responsabilidad de las partes denunciadas; por lo tanto, no podemos estar ante el supuesto de una denuncia sustentada en argumentos frívolos.

4. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA

4.1 Hechos constitutivos de la denuncia. Del escrito inicial presentado por Morena se desprenden los hechos siguientes:

- Es el caso que en fecha veintinueve de mayo concluyó el periodo de campaña electoral en el Estado de Chihuahua.
- El denunciante manifiesta que el uno de junio, se convocó a una rueda de prensa por Luis Arturo Rentería, en su carácter de Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, quien incluso integra la planilla regidores a elección del ayuntamiento; Erika Gutiérrez Espinoza, en su carácter de Presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional, ambos de este Municipio de Cuauhtémoc, evento que se llevó a cabo en el Hotel Tarahumara, ubicado en la Avenida Allende, número 373, Zona centro de esta Ciudad de Cuauhtémoc.
- Señala que, el objeto de la rueda de prensa fue dar a conocer una denuncia por supuestos actos de compra de votos del partido Morena, además se hizo alusión a que los presidentes de casillas no se presenten para impedir la apertura de las casillas, situación de la cual se carece de pruebas para presentar la denuncia correspondiente, ante la autoridad competente, y no hacerlo público de la forma en que se realizó dentro del periodo de veda electoral.
- La citada rueda de prensa fue publicada en diversos medios periodísticos digitales en la red social de *Facebook*, lo anterior, con la intención de incidir en el electorado, puesto que dichos medios cuentan con un amplio alcance, como lo son: "Reporte Cuauhtémoc", "Corredor Comercial" y "Las Noticias de Brenda Chacón", circunstancia que debe tomarse en cuenta en caso de que la queja resulte procedente, información que se encuentra contenida dentro de los enlaces electrónicos siguientes:

Enlaces electrónicos aportados por Morena⁵
<ul style="list-style-type: none">○ https://www.facebook.com/share/v/hvcigHJCdicyagRs/?mibextid=oFDknk

⁵ Foja 11 del expediente.

- <https://www.facebook.com/share/v/dNjwgDYDimYBQeow/?mibextid=oFDknk>
- <https://www.facebook.com/share/v/Mqi47oUnhpdUpqsQ/?mibextid=oFDknk>
- <https://www.facebook.com/share/v/idQC7eeBt4P1GxFY/?mibextid=oFDknk>

Asimismo, en la denuncia se inserta las siguientes capturas de pantalla, tal como se muestra a continuación:





- Asimismo, manifiesta que las partes denunciadas violentan el principio de imparcialidad consagrado en la Constitución Federal, desatendiendo la exigencia de comportamiento de neutralidad, incluso al manifestar las cosas y la exigencia de prohibición de la propaganda, como lo es aquella expresada en contra de sus contrincantes; es decir, el principio de imparcialidad es un valor fundamental de elecciones libres y auténticas, que implica la vigencia efectiva de las libertades públicas, circunstancia que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión y por lo tanto, el poder público no debe emplearse para influir en el electorado. Lo anterior, con base en que los simpatizantes, están obligados al fin de distribución de medios publicitarios a más tardar tres días previos a la jornada electoral.

Lo anterior, a juicio del denunciante implica una vulneración en relación con la propaganda político-electoral, que pudiera consistir en un incumplimiento al periodo de veda electoral.

CONDUCTAS IMPUTADAS
La comisión de conductas que pudieran contravenir en el incumplimiento del periodo de veda electoral, transgresión al principio de legalidad e imparcialidad.
PERSONAS DENUNCIADAS

<ul style="list-style-type: none"> ○ Luis Arturo Rentería, en su carácter de Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Cuauhtémoc y otrora candidato a regidor del Ayuntamiento del citado municipio. ○ Erika Gutiérrez Espinoza, en su carácter de Presidenta del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Cuauhtémoc. ○ Partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, por culpa in vigilando.
HIPÓTESIS JURÍDICAS
<p>Artículo 115, artículo 117, numeral 1), artículo 255, artículo 256 numeral 1), inciso c) y d), artículo 259 numeral 1) inciso g), artículo 261 numeral 1), inciso e), de la Ley Electoral.</p>

4.2 Defensa de las partes denunciadas

5.2.1 En cuanto a Luis Arturo Rentería Caro, en su calidad de Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Cuauhtémoc, argumentó lo siguiente:

- En primera instancia no se trató de un acto de campaña, sino que fue un ejercicio a través del cual se le informó a la ciudadanía respecto a posibles conductas indebidas de las que se tuvieron conocimiento en ese momento.
- Ahora bien, de las acciones previamente señaladas no fueron. Con el objetivo de hacer promoción a una candidatura, partido o coalición, solicitar el voto y menos aún pretender inhibir la intención de la población para hacer ejercicio de su derecho al voto.
- Por el contrario, afirma que, en un ejercicio amparado por la libertad de expresión, manifestación de las ideas, únicamente se hizo del conocimiento respecto a posibles conductas indebidas de las que se tuvo conocimiento en ese momento.
- Además, argumenta que el acto no reúne los elementos mínimos indispensables sustentados en la jurisprudencia 42/2016, ya que

la conducta no se trató una reunión o acto público de campaña y menos aún de la difusión de propaganda electoral no fue realizada con la intención (elemento material y tampoco existió una expresión de colaboración con los fines o intereses del partido político en el que milita el denunciado.

- Manifiesta que, la rueda de prensa no constituye un acto de campaña, toda vez que, no constituyó en una actividad de promoción al voto sino únicamente de un acto de libre ejercicio de expresión de las ideas, respecto a hechos que consideramos son del interés público.
- Por otra parte, aduce que los hechos que se pretenden denunciar por el quejoso, incumplen con el principio general de la determinancia aunado que no existe relación alguna entre lo que intenta señalar y el resultado de la elección, por las razones siguientes:
 - De la certificación realizada por la autoridad instructora se desprende la incertidumbre para determinar que el supuesto alcance de los medios electrónicos en que según se dice, fue difundida la rueda de prensa, se hubiese alcanzado antes del día en que se efectuó la jornada electoral.
 - Menciona, que resulta ilógico, absurdo e incongruente considerar que la totalidad de personas alcanzadas a través de esos medios digitales, hubiesen sido personas mayores de edad, vigentes para votar y emitieran su voto a favor de su candidatura.
- Alega, que el actuar que se le atribuye no puede ser considerado como un acto de campaña ya que la conducta no se constituye como tal al no haber tenido como objetivo ni intención siquiera, promover candidaturas, propuestas de campaña ni mucho menos solicitar el voto o inhibir su emisión.

- Indica que los hechos que originaron la presente queja no implican acciones que constituyan una infracción o que vulneren los principios constitucionales y/o normativos que rigen el proceso electoral.
- Refiere que la procedencia de la queja es contraria al principio de presunción de inocencia. Lo anterior, en virtud de que los partidos políticos y ciudadanos que sean sujetos de un procedimiento administrativo electoral sancionador mantienen la presunción de su inocencia mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad en la materia.
- Además, agrega que el sistema de imposición de sanciones en materia electoral tiene como finalidad inhibir conductas que vulneren los principios rectores como son legalidad, certeza, imparcialidad y objetividad, por lo que bajo ningún concepto, se pueden castigar a presuntos responsables, sin que se demuestre plenamente que incurrieron en una falta.

5.2.2 En relación con Erika Gutiérrez Espinoza, en su calidad de presidenta el Comité Municipal del Partido Acción Nacional, en su contestación manifestó lo siguiente:

- Argumenta que, no se trató de un acto de campaña, sino que el objetivo era únicamente informar a la ciudadanía respecto a posibles conductas indebidas de las que se tuvieron conocimiento en ese momento. De lo anterior, no se tuvo la intención de hacer promoción a una candidatura, partido o coalición, solicitar el voto y menos aún pretender inhibir la intención de la población para hacer ejercicio de su derecho al voto.
- Por el contrario, en ejercicio a la libre expresión y manifestación de las ideas, se hizo del conocimiento respecto a posibles conductas indebidas de las que se tuvo conocimiento en ese momento.

- Aduce que, el acto no reúne los elementos mínimos indispensables que se sustentaron en la jurisprudencia 42/2016, ya que la conducta no se trató una reunión o acto público de campaña y menos aún de la difusión de propaganda electoral no fue realizada con la intención (elemento material y tampoco existió una expresión de colaboración con los fines o intereses de algún partido político.
- Menciona que, la referida rueda de prensa no constituye un acto de campaña al no haber constituido en una actividad de promoción del voto sino únicamente de un acto de libre ejercicio de expresión de las ideas, respecto a hechos que consideramos son del interés público.
- Por otra parte, argumenta que los hechos que se pretenden denunciar por el quejoso incumplen con el principio general de la determinancia aunado que no existe relación alguna entre lo que intenta señalar y el resultado de la elección, por lo siguiente:
 - De la certificación realizada por esa autoridad electoral, se desprende la incertidumbre para determinar que el supuesto alcance de los medios electrónicos en que según se dice, fue difundida la rueda de prensa, se hubiese alcanzado antes del día en que se efectuó la jornada electoral.
 - Menciona, que resulta ilógico, absurdo e incongruente considerar que la totalidad de personas alcanzadas a través de esos medios digitales, hubiesen sido personas mayores de edad, vigentes para votar y emitieran su voto a favor de su candidatura.
 - Manifiesta que, una vez analizadas actas circunstanciadas elaboradas por la autoridad instructora, y de las características del contenido aportado por el denunciante sólo se puede afirmar que no contienen datos que lleven a respaldar sus argumentos.
- Además, se pretende denunciar como acto de campaña una conducta que no constituye un acto de esta naturaleza, al no haber tenido como objetivo, promover candidaturas, propuestas de campaña, ni mucho menos solicitar el voto o inhibir su emisión,

de ahí que la rueda de prensa no constituyó un acto de campaña sino solamente un ejercicio de la libertad de expresión respecto a hechos que son de interés público, y por lo cual se consideró oportuna la denuncia.

- Ahora bien, los medios probatorios que ofrece el denunciante resultan a todas luces intrascendentes para demostrar su pretensión, aunado que carece de relación con los extremos que pretende, de acuerdo con lo dicho, más no demuestra la influencia real que hubiese tenido la difusión de la rueda de prensa ante las personas que supuestamente tuvieron acceso a la misma, y en todo caso, hubiesen accedido a ella antes del día de la jornada electoral.
- Bajo esa lógica, los hechos que originaron la presente queja, no implican acciones que constituyan una infracción o vulneren los principios constitucionales que rigen el proceso electoral, por lo tanto la queja en cuestión debió desecharse.
- Señala que, la procedencia de la queja contradice el principio de presunción de inocencia. Lo anterior, en virtud de que los partidos políticos y ciudadanos que sean sujetos de un procedimiento administrativo electoral sancionador, mantienen la presunción de inocencia, mientras no exista prueba en contrario.
- Ahora, dicho principio implica la imposibilidad jurídica de imponer, a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad.
- Indica que, la presunción de inocencia se erige como un principio esencial de todo Estado democrático ya que su reconocimiento favorece la adecuada tutela de los derechos fundamentales.

5.2.3 Respecto al partido político Acción Nacional. Se le tiene sin comparecer al presente procedimiento, no obstante de haber sido debidamente notificado.⁶

5.2.4 En relación con el partido Revolucionario Institucional. Se le tiene sin comparecer en el presente procedimiento, no obstante que fue debidamente notificado.⁷

6. PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE

El artículo 277, numeral 1, de la Ley, establece que serán objeto de prueba los hechos controvertidos. Asimismo, el numeral 3 de dicho precepto, prevé los medios de prueba que pueden ser admitidos en los procedimientos administrativos sancionadores.

6.1 Pruebas ofrecidas por el denunciante

6.1.1 Morena, ofreció los medios de prueba siguientes:

PRUEBA	CONSISTENTE EN:
Técnicas	Los vínculos electrónicos con que se refieren en el apartado de hechos de la denuncia, ⁸ mismos de los cuales se solicitó a la autoridad administrativa la verificación de su contenido, mismos que se solicita al Instituto la certificación de su contenido, los cuales consisten en la siguiente ligas electrónicas: https://www.facebook.com/share/v/hvciqHJCdjcyqgRs/?mibextid=oFDknk https://www.facebook.com/share/v/dNjwgDYDimYBQeow/?mibextid=oFDknk https://www.facebook.com/share/v/Mqi47oUnhpdUpqsQ/?mibextid=oFDknk https://www.facebook.com/share/v/idQC7eeBt4P1GxFY/?mibextid=oFDknk
	Consistentes en tres impresiones de pantalla ⁹ que se plasman en el escrito inicial, con los cuales se pretende demostrar la existencia y contenido de los hechos denunciados, mismos que se solicita al Instituto la certificación de su contenido.
Instrumental de actuaciones	Las constancias que obran en el expediente, en todo lo que favorezca a sus intereses.
Presuncional en su doble aspecto legal y humano	En todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a sus intereses.

⁶ Foja 165 del expediente.

⁷ Foja 164 del expediente.

⁸ Foja 23 del expediente.

⁹ Foja 26 del expediente.

6.2 Pruebas ofrecidas por las partes denunciadas

6.2.1 Luis Arturo Rentería Caro, en su carácter de Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Cuauhtémoc y otrora candidato a regidor del Ayuntamiento del citado municipio, ofreció las pruebas siguientes:

PRUEBA	CONSISTENTE EN:
Instrumental de actuaciones	Las constancias que obran en el expediente, en todo lo que favorezca a sus intereses.
Presuncional en su doble aspecto legal y humano	En todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a sus intereses.

6.2.2 Erika Gutiérrez Espinoza, en su carácter de Presidenta del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Cuauhtémoc, ofreció las pruebas siguientes:

PRUEBA	CONSISTENTE EN:
Instrumental de actuaciones	Las constancias que obran en el expediente, en todo lo que favorezca a sus intereses.
Presuncional en su doble aspecto legal y humano	En todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a sus intereses.

6.2.3 Partido Acción Nacional. No compareció a ofrecer pruebas, en el presente procedimiento.

6.2.4 Partido Revolucionario Institucional. No ofreció pruebas, en el presente procedimiento.

6.3 Diligencias realizadas por el Instituto. En el desarrollo de la instrucción, el Instituto ordenó el perfeccionamiento de las pruebas que así lo requerían, así como las diligencias de ejecución de diversas diligencias de investigación, que se precisan a continuación:

No.	Medio de prueba	Materia
-----	-----------------	---------

1	Documental pública.	Consistente en el acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-462/2024 , ¹⁰ a efecto de realizar inspección ocular del contenido de cuatro ligas electrónicas proporcionadas por el denunciante.
Diligencia		Respuesta
2	<p>Requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a fin de que proporcione documentación de la solicitud de registro de candidatura al cargo de la regiduría de mayoría relativa del Municipio de Cuauhtémoc de Luis Arturo Rentería Caro, en el proceso electoral local 2023-2024.</p> <p>Requerimiento de información al partido Revolucionario Institucional, a efecto de que informe si el mismo ostenta un cargo de dirigencia municipal dentro del partido en el municipio de Cuauhtémoc.</p>	<p>Se remitió respuesta a la autoridad instructora mediante escrito presentado con fecha de veintiuno de junio, en el cual, se adjuntó copia certificada de la solicitud de registro de candidaturas de Luis Arturo Rentería Caro, presentada en el periodo de registro de candidaturas del Proceso Electoral Local 2023-2024.¹¹</p> <p>Respecto a la información sobre el cargo de dirigencia municipal, se remitió respuesta a la autoridad instructora mediante escrito presentado con fecha de veintidós de junio, en el cual el partido Revolucionario Institucional manifestó que Luis Arturo Rentería Caro fungía como presidente del comité municipal de Cuauhtémoc.¹²</p>
3	Requerimiento de información al Partido Acción Nacional, a efecto de que por conducto de su órgano de dirección estatal informe si Erika Gutiérrez Espinoza ostenta algún cargo de dirigencia municipal dentro del partido en el municipio de Cuauhtémoc.	Se remitió respuesta a la autoridad instructora mediante escrito presentado con fecha de veinticuatro de junio, en el cual el partido Acción Nacional manifestó que Erika Gutiérrez Espinoza ostenta el cargo de presidenta en el comité directivo municipal de Cuauhtémoc. ¹³
4	Requerimiento de información a la Vocalía Local del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su centro estatal de consulta y Orientación Ciudadana, así como al partido de la Revolución Democrática para que informen si dentro de sus registros obra información y/o datos de localización a nombre de Adolfo Lara y si el mismo ostenta algún cargo de dirigencia Municipal en el municipio de Cuauhtémoc.	<p>No se obtuvo respuesta por parte del partido político de la Revolución Democrática.¹⁴</p> <p>Por su parte el INE, mediante oficio manifestó no haber encontrado datos de Adolfo Lara.¹⁵</p>
5	Requerimiento de información al Partido Morena, a efecto de que proporcione datos de identificación y/o localización con que cuente de Adolfo Lara, apercibiéndole que en caso de no dar respuesta al requerimiento se continuará el trámite del procedimiento con las constancias que obren en el expediente. ¹⁶	No se obtuvo respuesta. ¹⁷

¹⁰ De la foja 42 a la foja 68 del expediente.

¹¹ De la foja 69 a la foja 72 del expediente.

¹² Foja 74 del expediente.

¹³ Foja 76 del expediente.

¹⁴ Foja 101 del expediente.

¹⁵ Foja 100 del expediente.

¹⁶ Foja 114 del expediente.

¹⁷ Foja 118 del expediente.

6	Requerimiento de información a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, información sobre datos de identificación y/o localización que cuente de Adolfo Lara.	No se obtuvo respuesta. ¹⁸
7	Se le requiere nuevamente información a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, información sobre datos de identificación y/o localización que cuente de Adolfo Lara.	Se remitió respuesta a la autoridad instructora por la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, señalando la localización de múltiples homonimias que impiden la correcta localización y/o identificación de Adolfo Lara. ¹⁹
8	Nuevamente se le requiere información al partido Morena, a efecto de que proporcione información sobre datos de identificación y/o localización que cuente de Adolfo Lara. ²⁰	No se obtuvo respuesta. ²¹

7. VALORACIÓN PROBATORIA

El artículo 278, numeral 1, de la Ley, estatuye que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Por su parte, el numeral 2 del precepto invocado, prescribe que las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran; y el numeral 3, que las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que una persona fedataria pública haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora bien, los medios de convicción ofrecidos por los denunciados, relativos al contenido de cuatro ligas electrónicas de internet, consisten en

¹⁸ Foja 125 del expediente.

¹⁹ Foja 146 del expediente.

²⁰ Foja 149 del expediente.

²¹ Foja 154 del expediente.

pruebas técnicas, al tratarse de registros digitales o informáticos, según lo dispone el artículo 355 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que al constar su desahogo en la acta de clave **IEE-DJ-OE-AC-462/2024**,²² certificada por funcionario electoral habilitado como fedatario, adquieren el carácter de documental pública, y por tanto, de pleno valor probatorio, al no ser objetada o controvertida por otra prueba con el mismo valor.

Por último, en cuanto a la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, la valoración que se les atribuye corresponde a la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, en la medida en que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

7.1 Hechos probados.

Con los elementos de prueba que obran en el expediente en que se actúa, se tienen por acreditados los hechos siguientes:

7.1.2 Calidad de de Presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Cuauhtémoc y otrora candidato a regidor del Ayuntamiento del citado municipio.

Esta autoridad tiene por acreditada la calidad del denunciado como presidente del Comité Municipal del PRI en el municipio de Cuauhtémoc, toda vez que, de la respuesta²³ de dicho instituto político que remite a la autoridad instructora se advierte la manifestación en relación con el cargo que ostenta, como se detalla a continuación:

²² De la foja 42 a la foja 68 del expediente.

²³ Foja 74 del expediente.



Asimismo, se tiene por acreditada la calidad de candidato a la regiduría del Ayuntamiento del municipio de Cuauhtémoc, toda vez que, en autos obra copia certificada de la solilocitud de registro²⁴ a la candidatura a la regiduría de dicho municipio.

7.1.3 Calidad de Erika Gutiérrez Espinoza, en su carácter de presidenta del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Cuauhtémoc.

Este Tribunal tiene por acreditada la calidad de la denunciada, toda vez que, de la respuesta²⁵ remitida a la autoridad instructora se desprende que Erika Gutiérrez Espinoza, funge como presidenta del Comité Directivo Municipal de Cuauhtémoc del partido Acción Nacional.

7.1.4 Existencia y contenido de las publicaciones denunciadas, cuyo contenido se encuentra alojado en las cuatro ligas electrónicas objeto de la denuncia.

A través del acta circunstanciada **IEE-DJ-OE-AC-462/2024**,²⁶ funcionaria del Instituto habilitado con fe pública, llevó a cabo la inspección ocular siguiente:

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CLAVE IEE-DJ-OE-AC-462/2024

²⁴ De la foja 69 a la foja 73 del expediente.

²⁵ Foja 76 del expediente.

²⁶ De la foja 42 a la foja 68 del expediente.

Funcionario que elaboró: Iván Andrés Garces Amezcua	
Fecha de elaboración: 19 de junio	
https://www.facebook.com/share/v/hvcicqHJCdjcyggRs/?mibextid=oFDknk	
Descripción	Evidencia Gráfica
<p>Del minuto 0:00 al 7:20, se puede apreciar a un grupo de tres personas sentadas de frente a la toma, mismas que procedo a describir de izquierda a derecha: la primera, aparentemente del género masculino, viste camisa en tonalidad beige, tez morena, cabello cano y bigote; la segunda, aparentemente del género femenino, cabello largo y oscuro, tez morena, viste blusa a rayas en color blanco y azul marino; la tercera, aparentemente del género masculino, tez morena, viste camisa a cuadros en tonalidades verde, blanca y azul, cabello entrecano y bigote.</p> <p>Elementos auditivos</p> <p>Del minuto 0:00 al 7:20 del material en inspección es posible escuchar la voz de distintas personas, con tonos aparentemente femenino y masculino, a quienes se les identificará indicando el minuto en que es posible advertir su participación:</p> <p>0:00 Voz Femenina 1 Ya tienen una estrategia definida, para, pues para llevar a cabo este delito electoral, queremos decirle a la ciudadanía que no se involucren en este tipo de situaciones. No olvidemos que coaccionar el voto de los ciudadanos es un delito que se paga con cárcel y se paga con multas económicas. Por lo pronto nosotros queremos informarles a ustedes y a la ciudadanía de este hecho y claro que se están llevando a cabo las denuncias de manera formal, de parte de los equipos jurídicos de los, de la, pues de los partidos.</p> <p>0:32 Voz Femenina 2 ¿Cómo es que detectan esta situación?</p> <p>0:34 Voz Femenina 1 Bueno pues hubo un ciudadano que nos hace, que nos hace esta denuncia y es por eso que nos allegamos de estas pruebas. Quiero mencionarles nada más, rápidamente que considero importante, hay multa y cárcel hasta de tres años para quien impida la instalación de una casilla, también obviamente bueno pues para quien haga la compra, la coacción del voto, son nueve años de prisión y unas multas de cerca de setenta mil pesos.</p> <p>Eh, tenemos personas identificadas, si nos permiten mencionamos los nombres por que lo consideramos muy importante, mencionaré sus nombres, sabemos este de que José Luis Nevarez está participando en esta, en estos situación de la coacción del voto, también (Voz Masculina 1: el maestro -inaudible- Majalca), así es, como también pues tenemos otras personas identificadas que los nombres los daremos a conocer más adelante, ellos ya están listos para llevar a cabo estos delitos electorales el día de mañana, están invitando a la ciudadanía a, ya listados vamos y en base a eso, mediante la comprobación del voto hacia</p>	

<p>Morena, ellos les pretenden dar un estímulo económico.</p> <p>1:44 Voz Femenina 2 ¿Se menciona de cuanto es el estímulo?</p> <p>1:46 Voz Femenina 1 Si se menciona, es de mil quinientos pesos, hasta este momento, nos han dicho otras cifras más altas, pero por lo pronto, sabemos que mil quinientos pesos, mínimo.</p> <p>1:53 Voz Masculina 2 ¿Qué tipo de pruebas tienes?</p> <p>1:56 Voz Femenina 1 Tenemos pruebas eh, en audios, pruebas de declaraciones, vamos a decirlo así, de testigos que han, pues se han dado cuenta de esta situación.</p> <p>2:06 Voz Femenina 2 ¿Pudiera mostrar algo de los audios?</p> <p>2:08 Voz Femenina 1 Si, claro que si con todo gusto.</p> <p>2:11 Voz Femenina 2 ¿Esto es mediante un grupo de WhatsApp que se está?</p> <p>2:15 Voz Femenina 1 Si, una de las formas por las que lo hemos detectado es por medio de WhatsApp ¿verdad? (Voz Masculina 1: si, así es) pero también han sido otras estrategias, por lo pronto les vamos a mostrar, aquí un audio de un, pues de un</p> <p>2:25 Audio (inaudible) dejarlo claro, según yo lo que yo tengo entendido es que el para llenar las hojas es hasta el domingo para estar seguros que votaron por Morena, no nada más pueden ser muchas más personas, no por unas hojas como voy a saber si ya está listo, que voy a votar, no no no, hasta que no voten y pues seguro que ya ellos mismos (inaudible) y seguritos el cien por cien.</p> <p>3:09 Voz Femenina 1 Bien, esta es la voz del profesor (Voz Masculina 1: Ceron Majalca) Carlos Ceron Majalca Rascón</p> <p>3:16 Voz Masculina 3 ¿Cómo saben ustedes que es gente que pertenece a las estructuras de Morena? Eh, cualquiera puede grabar un audio o que, ¿cómo fortalecen pues esa evidencia de ustedes?</p> <p>3:26 Voz Masculina 1 La referencia que hacen ellos mismos al citar al partido que ellos mismos están apoyando, el los mensajes por escrito como los verbales en que incitan a la votación a un partido, está estipulado en la ley que coaccionar el voto es delito y se paga hasta con</p> <p>3:46 Voz Masculina 3 ¿Pero cómo tienen certeza de que se trata de esa persona?</p> <p>3:49 Voz Femenina 1 Hemos verificado los números de teléfono. (Voz Masculina 1: si con el número de teléfono, lo tengo, lo tengo al señor como número de contacto de que efectivamente es el número de él)</p> <p>4:00 Voz Femenina 2 ¿Se va a interponer la denuncia formal?</p> <p>4:02 Voz Femenina 1 Así es, ya el equipo jurídico está trabajando en eso.</p> <p>4:05 Voz Masculina 4 Sobre la instalación de casillas, se hablaba de que, bueno había una intención de</p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>impedir la instalación de casillas ¿cómo van a trabajar ustedes o lo van a denunciar o que es lo van a hacer?</p> <p>4:13 Voz Femenina 1 Si, así es pues cada uno de, pues el equipo jurídico deberá estar atento a cada una de las casillas para en, en alguna que llegue a ocurrir esto, pues detectar luego luego, denunciarlo y estar al pendiente de que esto no se lleve a cabo ¿verdad? que sabemos que es una estrategia de Morena no, que no se instalen las casillas a tiempo.</p> <p>4:33 Voz Masculina 3 Digamos que de una manera ese tipo de promoción o coacción del voto se tiene como una práctica común en elecciones eh, de alguna manera ¿Qué esperan del resultado de la denuncia, ante quien FEPADE, cuáles son las instancias que ustedes van a tomar?</p> <p>4:48 Voz Femenina 1 Si, así es, será hasta la (inaudible) FEPADE, pero sí, será ante la FEPADE, sabemos de qué en otras ocasiones ha ocurrido la compra de votos pero también sabemos de la importancia de esta elección, de compramos la libertad como mexicanos y queremos invitar a los ciudadanos a que no se dejen intimidar, que no vendan su voto, que de verdad la libertad no tiene precio, que voten libremente por que este dos de junio el resultado será algo que marque la historia del rumbo de nuestro país.</p> <p>5:18 Voz Masculina 3 ¿Existen más audios como éste que evidencien?</p> <p>5:22 Voz Masculina 1 No este, son los que tenemos pero estamos en la captura precisamente de más por que si este, muchos se se se presumen como que están al tanto como para un partido como para el otro, pero no tenemos la certeza hasta que no, como en este caso que verificamos los números que si realmente correspondiera a esas personas y que sabemos que están identificadas con esos números.</p> <p>5:43 Voz Masculina 4 Desde ayer mismo se sabía por parte de algunos eh, activistas de acción nacional, inclusive se hablaba de videos pero no hay tal, una situación como tal de video donde le han pedido al ciudadano hacer este tipo de, pues de participación digámoslo así.</p>	
<p>https://www.facebook.com/share/v/dN/wgDYDimYBQeow/?mibextid=oFDknk</p>	
Descripción	Evidencia gráfica
<p>Al abrir la página, se despliega una ventana en fondo color blanco, con contenido de lo que en apariencia es la red social Facebook y acceso a la cuenta a través del usuario registrado por este Instituto para tales efectos (...)</p> <p>Por debajo de lo antes descrito, se aprecia una serie de elementos que procedo a describir en orden de izquierda a derecha: en primer término, se aprecia la palabra "Video" en letras de color negro; a continuación, una serie de rectángulos en fondo gris que contienen las siguientes frases "Inicio", "En vivo", "Reels",</p>	 <p>The image shows a screenshot of a Facebook page. A large video player is the central focus, with the word 'DENUNCIADOS' visible in a vertical banner on the left side of the video. Below the video player, there are several navigation buttons: 'Inicio', 'En vivo', and 'Reels'. The page layout is typical of a mobile or desktop browser view of a social media profile or post.</p>

"Programas", "Explorar", "videos guardados" y "seguidas", respectivamente; luego un recuadro en fondo de color gris que contiene un símbolo en forma de lupa seguido de la frase "Buscar videos".

A continuación, en la parte central de la ventana se muestran los siguientes elementos: se aprecia un recuadro, en cuya parte inferior se puede ver una franja con un triángulo que parecía señalar hacia el lado derecho, las cifras "0:00/1:57" y una línea horizontal, a un costado de lo anterior, un símbolo en forma de engrane, seguido de un recuadro con "cc", dos flechas que parecen apuntar a las esquinas superior derecha e inferior izquierda del recuadro, luego un símbolo en forma de altavoz, todos en color blanco; en el recuadro antes precisado, se comienza a reproducir un material audiovisual, con las siguientes características:

Elementos visuales:

Del minuto 0:00 al 0:25 y del 1:57 al, se puede observar lo que parece ser una captura de pantalla, con cuatro imágenes que por su tamaño y resolución, no es posible apreciar su contenido y los siguientes textos:

-Me están ofreciendo dinero por botar por morena

(5:57 p.m.)

- Es un grupo (5:57 p.m.)
- Que sea anónimo lo comparta o no porfavor buen día (6:17 p.m)
- Mi número (6:17 p.m.)
- Cuánto les están ofreciendo? (7:43 p.m.)
- 1500 pesos (7:43 p.m.)

Al costado derecho una franja vertical con la palabra "DENÚNCIALOS" en letras de color rojo.

Del minuto 0:25 al 1:11, se puede apreciar que la toma cambia de imagen para mostrar una diversa

captura de pantalla con los siguientes textos:

-Morena movilizados 2024

+526251149204, +526251228662, +52625...

-Lety +52 625 105 4...

Hola buenas tardes!!! En este grupo les informaremos de las casas Morena donde entregaran su formato, que llenarán con las personas que ustedes lleven o inviten a votar, solamente a ustedes que nos van a ayudar con invitar o llevar a las personas a casilla se les dará un apoyo! (5:39 p.m.)

-Lety +52 625 102 4996

Reenviado

LISTA PARA ESTRELLAS.pdf

1 página • 57 kb • PDF (5:39 p.m.)

- +52 625 594 7874

Abril Rodríguez Ramirez (5:39 p.m.)

- +52 625 146 2070

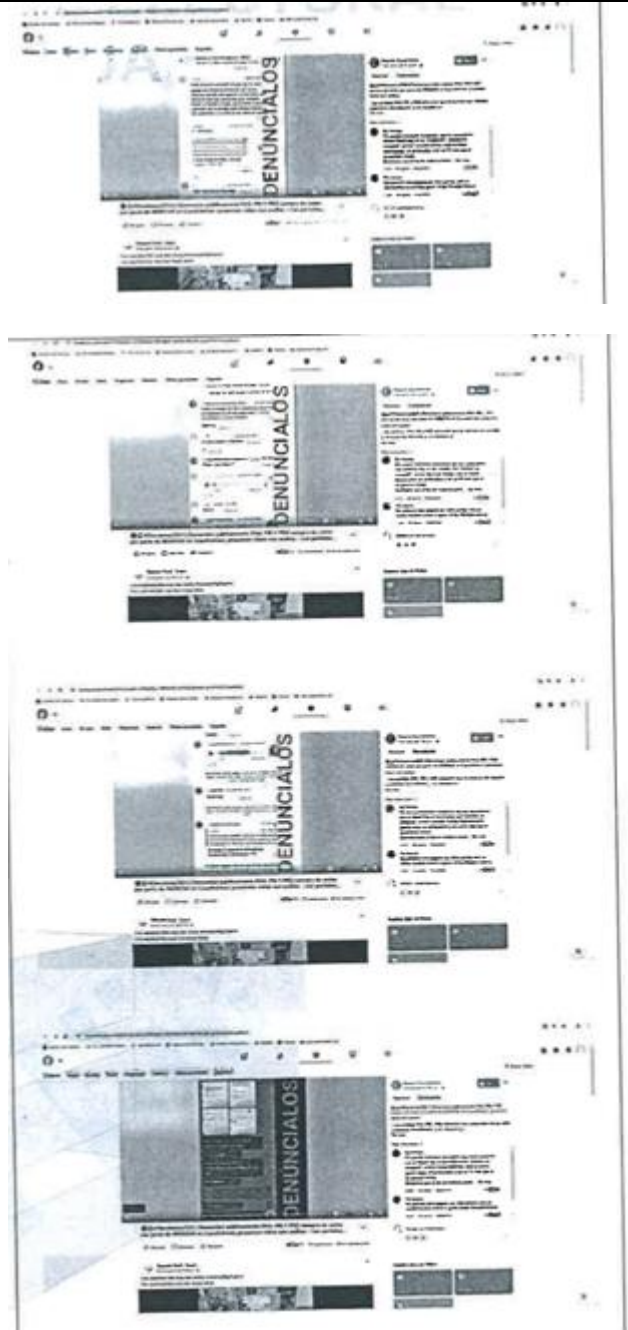
Gracias

- +52 625 152 4825 añadió a +52 625 121 8775
- majalcarasconcarloszenon +52 625 164 ...


Hola ya tengo las diez personas para votar se requiere su tel de cada uno? Y si ya acudimos a casas morfns (5:41 p.m.)

Morena (5:41 p.m.)


- +52 625 152 7699



<p>Es para votar x morena(5:42 p.m.) ?? (5:42 p.m.) - majalcarasconcarloszenon +52 625 164 0981 Claro. Que sigue ? (5:44 p.m.) - José Luis Neváre... +52 625 111 2866 (5:44 p.m.) - +52 625 154 7699 Bueno (5:46 p.m.) - majalcarasconca... +52 625 164 0981 -+52 625 842 9423 añadió a +52 614 171 0076, +52 625 102 4009, +52 625 105 7498, +52 625 126 5417, +52 625 145 1559 y +52 625 594 1635 - MENY +52 625 297 7311 Bueno (5:50 p.m.) - +52 625 842 9423 añadió a +52 625 111 4747, +52 625 119 8166, +52 625 117 9459, +52 625 133 6161 y +52 635 114 3177 - Guillermo Mercado +52 625 111 8720 Si tengo 2 personas incluido yo. Yo llevo los 2 formatos???? (5:50 p.m.) Te añadió alguien que no está en tus contactos puedes controlar quiénes pueden añadirte a grupos en tus ajustes de privacidad. Elementos auditivos Del minuto 0:00 al 1:57 del material en inspección es posible escuchar la voz de distintas personas, con tonos aparentemente femenino y masculino, a quienes se les identificará indicando el minuto en que es posible advertir su participación: 0:01 Voz masculina 1 Hola, hola, yo para dejar claro, según yo lo que yo tengo entendido es que el para llenar las hojas es hasta el domingo para estar seguros que votaron por Morena, no nada más pueden ser diez, pueden ser muchas más personas, no por unas hojas como voy a saber si ya está listo, que voy a votar, no no no, hasta que no voten, estar seguro, haberlas llevado o que ellos mismos ver que ya están con el dedo pintadito y seguritos el cien por ciento, según yo. Los teléfonos para que se exponen ellos ni nada, para que si ya lo entregamos con anterioridad. 0:55 Voz masculina 2 Aja, ok, joven, dice aquí jo, podrá ser José o no sé qué, tengo el gusto pero dice, bueno le llamo joven y me explicó muy bien si ya están preparados, les dije sigan invitando a mis vecinos, ósea yo vivo en la magisterial y tengo vecinos ahí y luego tengo otros hijos allá en Anáhuac y bueno, entonces ya estamos de acuerdo y a mi hija le dije igual, fijate bien, cuando voten, me hablan y yo voy hasta la casilla, los de Anáhuac, viven allá y los de aquí de la magisterial vamos a la IMA Ignacio Manuel Altamirano, es una primaria y ahí también como dice usted, votando ahí los vemos y la otra estrategia que nos dijo dolo, lolo, sacar la foto al final de las listas que pongan ahí los votantes, amigo muchas gracias, buen día.</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Por debajo de lo anterior, se lee un texto en letras negras  #Elecciones2024 | Denuncian públicamente PAN, PRI Y PRD compra de votos por parte de MORENA en Cuauhtémoc; presentan video con audios. • Los partidos...”, seguido de un recuadro en fondo gris con tres puntos suspensivos.

(...)Al costado derecho de lo antes descrito, se observan una serie de elementos que procedo a describir en orden de arriba abajo y de izquierda a derecha: en primer lugar, se aprecia un círculo con fondo rojo en cuyo interior se aprecia lo que pareciera ser una letra "R", a un costado en dos líneas de texto se puede leer "Reporte Cuauhtémoc" y "1 de junio a las 1:32 p.m." seguido de un símbolo en forma de mundo en color gris, así como un recuadro en color azul con un icono en fondo color blanco consistente en un recuadro con el símbolo "+" y la palabra "Seguir" y un círculo con puntos suspensivos en su interior; por debajo, se puede leer:

 #Elecciones2024 | Denuncian públicamente PAN, PRI Y PRD compra de votos por parte de MORENA en Cuauhtémoc; presentan video con audios.
• Los partidos PAN, PRI y PRD señalaron que ya cuentan con pruebas y personas identificadas, y sus equipos jur... Ver más

Debajo de lo anterior, se puede leer la frase "Más relevantes" seguido de un triángulo que pareciera apuntar hacia abajo; por debajo, un círculo que por el tamaño y la calidad de la imagen no es posible distinguir, seguido de un recuadro en fondo gris que contiene siete líneas de texto.

"Gio Mantras", luego el texto "Me parece necesario mencionar que las acusaciones que se hacen hoy en los medios son "patadas de ahogado", a nivel nacional hemos visto la misma guerra sucia, sin propuestas y sin un fin más que el de generar miedo. Considero que el día de mañana como ... Ver más". Debajo del cual, se lee además "2 sem", luego, los textos "me gusta" y "Responder", seguido del número "14" y tres iconos, el primero en color azul que pareciera emular una mano con el pulgar hacia arriba en color blanco, el segundo, en color rojo con un corazón en color blanco y el tercero, en color amarillo que

pareciera simular una cara sonriente.
 Por debajo, un círculo que por el tamaño y la calidad de la imagen no es posible distinguir, seguido de un recuadro en fondo gris que contiene tres líneas de texto "Flor Lozano", luego el texto "Esa persona esta pagada por otro partido está en contra morena vamos a ganar arriba Marcelo ramires". Debajo del cual, se lee además "2 sem", luego, los textos "me gusta" y "Responder", seguido del número "43" y tres iconos, el primero en color azul que pareciera emular una mano con el pulgar hacia arriba en color blanco, el segundo, en color amarillo que pareciera simular una cara sonriente y el tercero, en color rojo con un corazón en color blanco. Tal y como se observa en las siguientes capturas de pantalla:



<https://www.facebook.com/share/v/Mi47oUnhpdUpqsQ/?mibextid=oFDknk>

Descripción	Evidencia gráfica
<p>Al abrir la página, se despliega una ventana en fondo color blanco, con contenido de lo que en apariencia es la red social Facebook y acceso a la cuenta a través del usuario registrado por este Instituto para tales efectos. (...)</p> <p>Por debajo de lo antes descrito, se aprecia una serie de elementos que procedo a describir en orden de izquierda a derecha: en primer término, se aprecia la palabra "Video" en letras de color negro; a continuación, una serie de rectángulos en fondo gris que contienen las siguientes frases "Inicio", "En vivo", "Reels", "Programas", "Explorar", "videos guardados" y "seguidas", respectivamente; luego un recuadro en fondo de color gris que contiene un símbolo en forma de lupa seguido de la frase "Buscar videos". A continuación, en la parte central de la ventana se muestran los siguientes elementos: se aprecia un recuadro, en cuya parte inferior se puede ver una franja con un</p>	

triángulo que parecía señalar hacia el lado derecho, las cifras "0:00/6:25" y una línea horizontal, a un costado de lo anterior, un símbolo en forma de engrane, seguido de un recuadro con "cc", dos flechas que parecen apuntar a las esquinas superior derecha e inferior izquierda del recuadro, luego un símbolo en forma de altavoz, todos en color blanco; en el recuadro antes precisado, se comienza a reproducir un material audiovisual, con las siguientes características:

Elementos visuales:

Del minuto 0:00 al 6:25, se puede apreciar a un grupo de tres personas sentadas de frente a la toma, mismas que procedo a describir de izquierda a derecha: la primera, aparentemente del género masculino, viste camisa en tonalidad beige, tez morena, cabello cano y bigote; la segunda, aparentemente del género femenino, cabello largo y oscuro, tez morena, viste blusa a rayas en color blanco y azul marino; la tercera, aparentemente del género masculino, tez morena, viste camisa a cuadros en tonalidades verde, blanca y azul, cabello entrecano y bigote.

Elementos auditivos:

Del minuto 0:00 al 6:25 del material en inspección es posible escuchar la voz de distintas personas, con tonos aparentemente femenino y masculino, a quienes se les identificará indicando el minuto en que es posible advertir su participación:

0:00 Voz Femenina 1

Les agradecemos pues se hayan dado el tiempo y el espacio de estar el día de hoy aquí con nosotros, nos encontramos los presidentes de los comités directivos municipales Adolfo Lara del Verde, Luis Rentería del PRI y una servidora del Partido Acción Nacional.

Estamos el día de hoy aquí reunidos debido a que hemos detectado una compra de votos por Morena para el día de mañana ya tienen una estrategia definida, para, pues para llevar a cabo este delito electoral, queremos decirle a la ciudadanía que no se involucren en este tipo de situaciones. No olvidemos que coaccionar el voto de los ciudadanos es un delito que se paga con cárcel y se paga con multas económicas.

Por lo pronto nosotros queremos informarles a ustedes y a la ciudadanía de este hecho y claro que se están llevando a cabo las denuncias de manera formal, de parte de los equipos jurídicos de los, de la, pues de los partidos.

0:55 Voz Femenina 2

¿cómo es que detectan esta situación?

0:56 Voz Femenina 1

Bueno pues hubo un ciudadano que nos hace, que nos hace esta denuncia y es por eso que nos allegamos de estas pruebas. Quiero mencionarles nada más, rápidamente que considero importante, hay multa y cárcel hasta de tres años para quien impida la instalación de una casilla, también obviamente bueno pues para quien haga la compra, la coacción del voto, son nueve años de prisión y unas multas de cerca de setenta mil pesos.

<p>Eh, tenemos personas identificadas, si nos permiten mencionamos los nombres por que lo consideramos muy importante, mencionaré sus nombres, sabemos este de que José Luis Nevárez está participando en esta, en estos situación de la coacción del voto, también (Voz Masculina 1: el maestro -inaudible- Majalca), así es, como también pues tenemos otras personas identificadas que los nombres los daremos a conocer más adelante, ellos ya están listos para llevar a cabo estos delitos electorales el día de mañana, están invitando a la ciudadanía a, ya listados vamos y en base a eso, mediante la comprobación del voto hacia Morena, ellos les pretenden dar un estímulo económico.</p> <p>2:06 Voz Femenina 2 ¿Se menciona de cuanto es el estímulo?</p> <p>2:07 Voz Femenina 1 Si se menciona, es de mil quinientos pesos, hasta este momento, nos han dicho otras cifras más altas, pero por lo pronto, sabemos que mil quinientos pesos, mínimo.</p> <p>2:15 Voz Masculina 2 ¿Qué tipo de pruebas tienes?</p> <p>2:16 Voz Femenina 1 Tenemos pruebas eh, en audios, pruebas de declaraciones, vamos a decirlo así, de testigos que han, pues de han dado cuenta de esta situación.</p> <p>2:26 Voz Femenina 2 ¿Pudiera mostrar algo de los audios?</p> <p>2:28 Voz Femenina 1 Si, claro que si con todo gusto.</p> <p>2:31 Voz Femenina 2 ¿Esto es mediante un grupo de WhatsApp que se esta?</p> <p>2:35 Voz Femenina 1 Si, una de las formas por las que lo hemos detectado es por medio de WhatsApp ¿verdad? (Voz Masculina 1: si, así es) pero también han sido otras estrategias, por lo pronto les vamos a mostrar aquí un audio de un, pues de un</p> <p>2:46 Audio (inaudible) dejarlo claro, según yo lo que yo tengo entendido es que el para llenar las hojas es hasta el domingo para estar seguros que votaron por Morena, no nada más pueden ser muchas más personas, no por unas hojas como voy a saber si ya está listo, que voy a votar, no no no, hasta que no voten y pues seguro que ya ellos mismos (inaudible) y seguritos el cien por cien.</p> <p>3:30 Voz Femenina 1 Bien, esta es la voz del profesor (Voz Masculina 1: Ceron Majalca) Carlos Ceron Majalca Rascón</p> <p>3:36 Voz Masculina 3 ¿Cómo saben ustedes que es gente que pertenece a las estructuras de Morena? Eh, cualquiera puede grabar un audio o que, ¿cómo fortalecen pues esa evidencia de ustedes?</p> <p>3:48 Voz Masculina 1 La referencia que hacen ellos mismos al citar al partido que ellos mismos están apoyando, el los mensajes por escrito como los verbales en que incitan a la votación a un partido, está estipulado en la ley que coaccionar el voto es delito y se paga hasta con</p> <p>4:07 Voz Masculina 3</p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>¿pero cómo tienen certeza de que se trata de esa persona?</p> <p>4:10 Voz Femenina 1 Hemos verificado los números de teléfono. (Voz Masculina 1: si con el número de teléfono, lo tengo, lo tengo al señor como número de contacto de que efectivamente es el número de él)</p> <p>4:21 Voz Femenina 2 ¿Se va a interponer la denuncia formal?</p> <p>4:22 Voz Femenina 1 Así es, ya el equipo jurídico está trabajando en eso.</p> <p>4:26 Voz Masculina 4 Sobre la instalación de casillas, se hablaba de que, bueno había una intención de impedir la instalación de casillas ¿cómo van a trabajar ustedes o lo van a denunciar o que es lo van a hacer?</p> <p>4:34 Voz Femenina 1 Si, así es pues cada uno de, pues el equipo jurídico deberá estar atento a cada una de las casillas para en, en alguna que llegue a ocurrir esto, pues detectar luego luego, denunciarlo y estar pendiente de que esto no se lleve a cabo ¿verdad? que sabemos que es una estrategia de Morena no, que no se instalen las casillas a tiempo.</p> <p>4:52 Voz Masculina 3 Digamos que de una manera ese tipo de promoción o coacción del voto se tiene como una práctica común en elecciones eh, de alguna manera ¿Qué esperan del resultado de la denuncia, ante quien FEPADE, cuáles son las instancias que ustedes van a tocar?</p> <p>5:09 Voz Femenina 1 Si, así es, será hasta el cambio el nombre FEPADE la verdad no traigo ahorita aquí el nombre, pero si, será ante la FEPADE, sabemos de qué en otras ocasiones ha ocurrido la compra de votos pero también sabemos de la importancia de esta elección, de verdad nos jugamos la libertad como mexicanos y queremos invitar a los ciudadanos a que no se dejen intimidar, que no vendan su voto, que de verdad la libertad no tiene precio, que voten libremente por que este dos de junio el resultado será algo que marque la historia del rumbo de nuestro país.</p> <p>5:39 Voz Masculina 3 ¿Existen más audios como éste que evidencien?</p> <p>5:43 Voz Masculina 1 No este, son los que tenemos pero estamos en la captura precisamente de más por que si este, muchos se se se presumen como que están al tanto como para un partido como para el otro, pero no tenemos la certeza hasta que no, como en este caso que verificamos los números que si realmente correspondieran a esas personas y que sabemos que están identificadas con esos números.</p> <p>6:03 Voz Masculina Desde ayer mismo se sabía por parte de algunos eh, activistas de acción nacional, inclusive se hablaba de videos pero no hay tal, una situación como tal de video donde le han pedido al ciudadano hacer este tipo de, pues de participación digámoslo así.</p> <p>6:17 Voz Femenina 1</p>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

<p>Eh estamos, sabemos de qué si hay, todavía no nos han llegado a nosotros, estamos esperando pues recabar esa información, esas pruebas.</p> <p>Por debajo de lo anterior, se lee un texto en letras negras "Los presidentes de los partidos PAN PRI y PRD sobre irregularidades como compra de votos, luego de la denuncia pública presentan un audio e indican que su equipo...", seguido de un recuadro en fondo gris con tres puntos suspensivos.</p> <p>Al costado derecho de lo antes descrito, se observan una serie de elementos que procedo a describir en orden de arriba abajo y de izquierda a derecha: en primer lugar, se aprecia un círculo con fondo verde y amarillo en cuyo interior se aprecia lo que pareciera simular una persona corriendo, a un costado en dos líneas de texto se puede leer "Corredor Comercial Cuauhtémoc" y "1 de junio a las 12:26 p.m." seguido de un símbolo en forma de mundo en color gris, así como un recuadro en color azul con un icono en fondo color blanco consistente en un recuadro con el símbolo "+" y la palabra "Seguir" y un círculo con puntos suspensivos en su interior; por debajo, se puede leer: "Los presidentes de los partidos PAN PRI y PRD sobre irregularidades como compra de votos, luego de la denuncia pública presentan un audio e indican que su equipo jurídico ya trabaja er interponer una denuncia."</p> <p>Debajo de lo anterior, se puede leer la frase "Más relevantes" seguido de un triángulo que pareciera apuntar hacia abajo; por debajo, un círculo que por el tamaño y la calidad de la imagen no es posible distinguir, seguido de un recuadro en fondo gris con un icono que parece simular un diamante y la frase "Fan destacado" y que contiene siete líneas de texto "Gerardo Fernández", luego el texto "Porque no les cae el 20, que ustedes ya van de salida, nadie les cree, si no fuera por el señor Beto Pérez, que ha sido un buen líder y trabajador, ustedes no hubieran ganado. Déjense de buscarle tres pies al gato y pónganse a trabajar, que es lo que n..."</p> <p>Por debajo, un círculo que por el tamaño y la calidad de la imagen no es posible distinguir, seguido de un recuadro en fondo gris que contiene tres líneas de texto "Adán Quezada", luego el texto "Que partidos me podrá comprar el voto ya que es la única ganancia que podría tener yo". Debajo del cual, se lee además "2 sem", luego, los textos "me gusta" y "Responder", seguido del texto "Ver las 3 respuestas".</p> <p>Tal y como se observa en las siguientes capturas de pantalla:</p>	
<p>https://www.facebook.com/share/v/idQC7eeBt4P1GxFY/?mibextid=oFDknk</p>	
<p>Descripción</p>	<p>Evidencia gráfica</p>

Al abrir la página, se despliega una ventana en fondo color blanco, con contenido de lo que en apariencia es la red social Facebook y acceso a la cuenta a través del usuario registrado por este Instituto para tales efectos. (...)

Por debajo de lo antes descrito, se aprecia una serie de elementos que procedo a describir en orden de izquierda a derecha: en primer término, se aprecia la palabra "Video" en letras de color negro; a continuación, una serie de rectángulos en fondo gris que contienen las siguientes frases

"Inicio", "En vivo", "Reels", "Programas", "Explorar", "videos guardados" y "seguidas", respectivamente; luego un recuadro en fondo de color gris que contiene un símbolo en forma de lupa seguido de la frase "Buscar videos" A continuación, en la parte central de la ventana se muestran los siguientes elementos: se aprecia un recuadro, en cuya parte inferior se puede ver una franja con un triángulo que parecía señalar hacia el lado derecho, las cifras "0:00/1:57" y una línea horizontal, a un costado de lo anterior, un símbolo en forma de engrane, seguido de un recuadro con "cc", dos flechas que parecen apuntar a las esquinas superior derecha e inferior izquierda del recuadro, luego un símbolo en forma de altavoz, todos en color blanco; en el recuadro antes precisado, se comienza a reproducir un material audiovisual, con las siguientes características:

Elementos visuales:

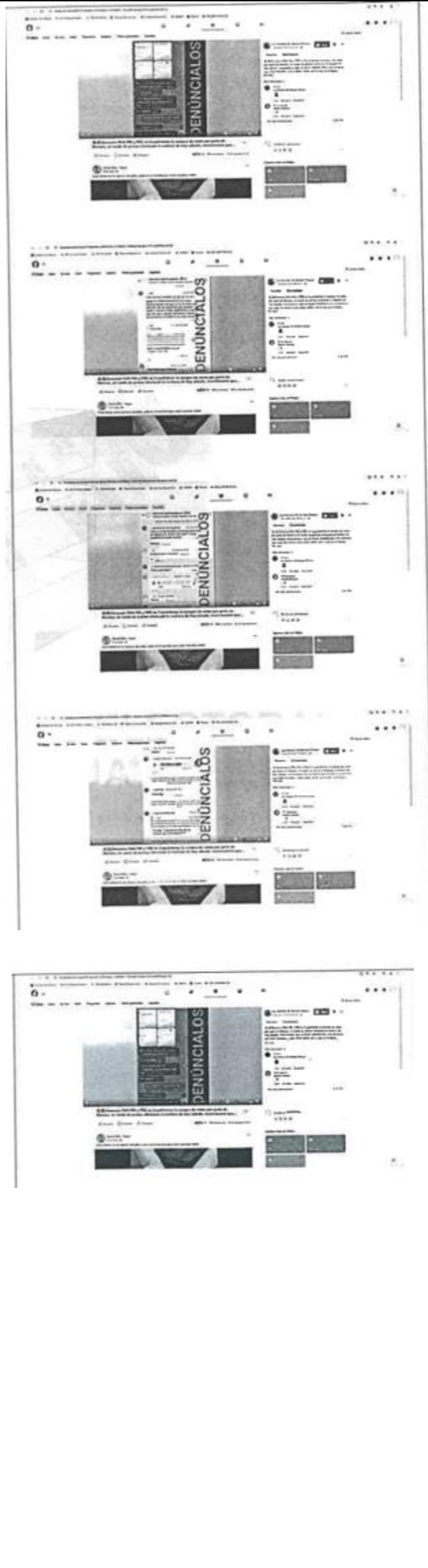
Del minuto 0:00 al 0:25 y del 1:57 al, se puede observar lo que parece ser una captura de pantalla, con cuatro imágenes que por su tamaño y resolución, no es posible apreciar su contenido y los siguientes textos:

- Me están ofreciendo dinero por botar por morena (5:57 p.m.)
- Es un grupo (5:57 p.m.)
 - Que sea anónimo lo comparta o no porfavor buen día (6:17 p.m)
 - Mi número (6:17 p.m.)
 - Cuánto les están ofreciendo? (7:43 p.m.)
 - 1500 pesos (7:43 p.m.)

Al costado derecho una franja vertical con la palabra "DENÚNCIALOS" en letras de color rojo.

Del minuto 0:25 al 1:11, se puede apreciar que la toma cambia de imagen para mostrar una diversa captura de pantalla con los siguientes textos:

- Morena movilizados 2024
+526251149204,+526251228662,
+52625...
- Lety +52 625 105 4...
- Hola buenas tardes!!! En este grupo les informaremos de las casas Morena donde entregaran su formato, que llenarán con las personas que ustedes lleven o inviten a votar, solamente a ustedes que nos van a ayudar con invitar o llevar a las personas a casilla se les dará un apoyo! (5:39 p.m.)



<p>-Lety +52 625 102 4996 Reenviado LISTA PARA ESTRELLAS.pdf 1 página • 57 kb • PDF (5:39 p.m.) - +52 625 594 7874 Abril Rodríguez Ramírez (5:39 p.m.) - +52 625 146 2070 Gracias <ul style="list-style-type: none"> - +52 625 152 4825 añadió a +52 625 121 8775 - majalcarasconcarloszenon +52 625 164 ... <p>Hola ya tengo las diez personas para votar se requiere su tel de cada uno? Y si ya acudimos a casas morfns (5:41 p.m.) Morena (5:41 p.m.) - +52 625 152 7699 Es para votar x morena(5:42 p.m.) ?? (5:42 p.m.) - majalcarasconcarloszenon +52 625 164 0981 Claro. Que sigue? (5:44 p.m.) - José Luis Neváre... +52 625 111 2866 (5:44 p.m.) - +52 625 154 7699 Bueno (5:46 p.m.) <ul style="list-style-type: none"> - majalcarasconca... +52 625 164 0981 - +52 625 842 9423 añadió a +52 614 171 0076, +52 625 102 4009, +52 625 105 7498, +52 625 126 5417, +52 625 145 1559 y +52 625 594 1635 - MENY +52 625 297 7311 Bueno (5:50 p.m.) - +52 625 842 9423 añadió a +52 625 111 4747, +52 625 119 8166, +52 625 117 9459, +52 625 133 6161 y +52 635 114 3177 - Guillermo Mercado +52 625 111 8720 Si tengo 2 personas incluido yo. Yo llevo los 2 formatos???? (5:50 p.m.) Te añadió alguien que no está en tus contactos puedes controlar quiénes pueden añadirte a grupos en tus ajustes de privacidad. Elementos auditivos: Del minuto 0:00 al 1:57 del material en inspección es posible escuchar la voz de distintas personas, con tonos aparentemente femenino y masculino, a quienes se les identificará indicando el minuto en que es posible advertir su participación: 0:01 Voz masculina 1 Hola, hola, yo para dejar claro, según yo lo que yo tengo entendido es que el para llenar las hojas es hasta el domingo para estar seguros que votaron por Morena, no nada más pueden ser diez, pueden ser</p> </p>	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

muchas más personas, no por unas hojas como voy a saber si ya está listo, que voy a votar, no no hasta que no voten, estar seguro, haberlas llevado o que ellos mismos ver que ya están con el dedo pintadito y seguritos el cien por ciento, según yo. Los teléfonos para que se exponen ellos ni nada, para que si ya lo entregamos con anterioridad.

0:55 Voz masculina 2

Aja, ok, joven, dice aquí jo, podrá ser José o no se qué, tengo el gusto pero dice, bueno le llamo joven y me explicó muy bien si ya están preparados, les dije sigan invitando a mis vecinos, ósea yo vivo en la magisterial y tengo vecinos ahí y luego tengo otros hijos allá en Anáhuac y bueno, entonces ya estamos de acuerdo y a mi hija le dije igual, fijate bien, cuando voten, me hablan y yo voy hasta la casilla, los de Anáhuac, viven allá y los de aquí de la magisterial vamos a la IMA Ignacio Manuel Altamirano, es una primaria y ahí también como dice usted, votando ahí los vemos y la otra estrategia que nos dijo dolo, lolo, sacar la foto al final de las listas que pongan ahí los votantes, amigo muchas gracias, buen día

Por debajo de lo anterior, se lee un texto en letras negras "Denuncia PAN-PRD y PRD en Cuauhtémoc la compra de votos por parte de Morena, en rueda de prensa efectuada la mañana de hoy sábado, mencionaron que...", seguido de un recuadro en fondo gris con tres puntos suspensivos.

En la parte inferior es posible apreciar una franja con una serie de elementos que procedo a describir en orden de izquierda a derecha: primero, el contorno de un símbolo que pareciera emular una mano con el pulgar hacia arriba, seguido de la frase "Me gusta"; luego, un símbolo que pareciera simular un cuadro de dialogo con la palabra "Comentar"; enseguida, el contorno de un símbolo que pareciera simular una flecha desdoblada hacia el lado derecho, seguido de la palabra "Compartir"; a continuación, tres círculos, el primero en color amarillo que parece simular una cara sonriente, el segundo, en color azul, con un simbolo que pareciera emular una mano con el pulgar hacia arriba en color blanco, el tercero, en color amarillo, con un simbolo que pareciera emular una cara sorprendida, seguidos de los siguientes elementos textuales

"248", "189 comentarios" y "18 mil reproducciones".

Al costado derecho de lo antes descrito, se observan una serie de elementos que procedo a describir en orden de arriba abajo y de izquierda a derecha: en primer lugar, se aprecia un círculo con fondo gris en cuyo interior se aprecia lo que pareciera ser una

<p>letra "B", a un costado en dos líneas de texto se puede leer "Las Noticias De Brenda Chacón" y "1 de junio.</p> <p><i>* Denuncia PAN-PRI y PRD en Cuauhtémoc la compra de votos por parte de Morena, en rueda de prensa efectuada la mañana de hoy sábado, mencionaron que se tienen identificadas a las personas que están llevando a cabo dicho delito, por lo que ya el depar... Ver más*</i></p> <p>Debajo de lo anterior, se puede leer la frase "Más relevantes" seguido de un triángulo que pareciera apuntar hacia abajo; por debajo, un círculo en fondo color gris que pareciera contener una letra "B" en color morado, seguido de un icono que pareciera simular un micrófono y la palabra "Autor", así como el texto "Las Noticias De Brenda Chacón", luego un icono que parece simular una luz de emergencia, debajo de la cual, se lee además "2 sem", luego, los textos "me gusta" y "Responder". Tal y como se observa en las siguientes capturas de pantalla:</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

8. ESTUDIO DE FONDO

8.1 Marco Normativo

8.1.1 Difusión de propaganda electoral en periodo de veda.

¿Qué es la veda electoral?

El periodo de reflexión, comúnmente conocido como **veda electoral** es la etapa durante la cual candidaturas, partidos políticos, simpatizantes²⁷ y personas servidoras públicas deben abstenerse de celebrar cualquier acto o de externar cualquier manifestación dirigida a promover o exponer, ante la ciudadanía, las candidaturas que contienden para la obtención de un cargo de elección popular.²⁸

La finalidad de este periodo es de generar las condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas y reflexionen el sentido de su voto, así como prevenir que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación electoral en fechas muy próximas a los comicios, los

²⁷ La Sala Superior determinó en el juicio electoral SUP-JE-1458/2023 y acumulados que una persona simpatizante es "la persona física mexicana con residencia en el país, que se adhiere espontáneamente a un partido, por afinidad con ideas con las que éste postula, aunque sin llegar a vincularse a él por el acto formal de la afiliación".

²⁸ SUP-REP-340/2021.

cuales, dados los tiempos, no sean susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control previstos legalmente.²⁹

Así, la veda electoral es una etapa de reflexión para que la ciudadanía piense y analice a cuál de las opciones le dará su apoyo, sin que medie influencia de los partidos y las candidaturas.³⁰

¿Cuándo se está ante una vulneración a la veda?

La Sala Superior, nos da la guía de los elementos a verificar para tener por acreditada la infracción de difundir propaganda electoral durante el periodo de reflexión.³¹ Estos son:

- **Temporal:** La conducta debe realizarse el día de la jornada electoral o los tres días anteriores a la misma.
- **Material:** La conducta debe tratarse de la realización de reuniones o actos públicos de campaña, así como de la difusión de propaganda electoral.
- **Personal:** La conducta debe ser realizada por partidos políticos, sus dirigentes o militantes, candidaturas y/o simpatizantes.³²

Cabe destacar que, conforme al criterio sustentado por la Superioridad, la calidad del sujeto que comete la infracción de difundir propaganda electoral en el periodo de veda electoral o el día de la

²⁹ Véase la jurisprudencia 42/2016, de rubro “**VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS**”.

³⁰ Véanse los asuntos SRE-PSC-268/2018 y SRE-PSL-82/2018.

³¹ Jurisprudencia 42/2016, de rubro “**VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS**”.

³² Al respecto, la Superioridad nos dice que debe entenderse por simpatizante a las personas que mantienen una preferencia por un partido político, sin tener vínculo directo (formal o material) con aquél, siempre que exista una expresión voluntaria y reiterada de tal afinidad y un deseo de colaboración con los fines e intereses del partido político manifestado en conductas concretas, reiteradas o planificadas.

jornada electoral resulta un elemento fundamental, ya que esa prohibición se dirige a personas específicas.³³

8.1.2 Libertad de expresión

8.1.2.1 Marco normativo nacional

El artículo 6º constitucional contempla, en su párrafo segundo, el derecho de toda persona al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Lo que incluye necesariamente la internet y las diferentes formas de comunicación que conlleva.

Dicha porción del citado precepto constitucional fue adicionada mediante reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el once de junio de dos mil trece.

Del análisis de la exposición de motivos de la citada reforma constitucional se desprende que el Poder de Reforma de la Constitución buscó garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de banda ancha e internet, entre otros, pues de manera expresa se señala que “la universalidad en el acceso a la banda ancha y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones permitirá que, de manera pública, abierta, no discriminatoria, todas las personas tengan acceso a la sociedad de la información y el conocimiento en igual forma y medida, con una visión inclusiva; contribuyendo con ello al fortalecimiento de una sociedad de derechos y libertades basada en la igualdad”.

En ese sentido, esta Sala Superior ha reconocido que la libre manifestación de las ideas es una de las libertades fundamentales de la organización estatal moderna.³⁴ Asimismo, ha sostenido que la libertad de expresión e información se deben maximizar en el contexto del debate político, pues en una sociedad democrática su ejercicio debe

³³ SUP-REP-340/2021.

³⁴ Ver SUP-REP-55/2015.

mostrar mayores márgenes de tolerancia cuando se trate de temas de interés público. Así se sostuvo en la jurisprudencia de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.**

De ese modo, esta Sala ha determinado que el alcance del derecho a la libertad de pensamiento y expresión y su rol dentro de una sociedad democrática engloba dos dimensiones: la individual, que se realiza a través del derecho de expresar pensamientos e ideas y el derecho a recibirlas, y la social, como medio de intercambio de ideas e información para la comunicación masiva entre los seres humanos.

En un mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que uno de los objetivos fundamentales de la tutela a la libertad de expresión es la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa.³⁵

En relación con lo anterior, es dable señalar que la libertad de expresión no es absoluta sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico. El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que la libertad de expresión está limitada por el ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público.

8.1.2.2 Marco normativo convencional

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 13, párrafo 1, en relación con el párrafo 2 del mismo artículo, y el artículo 11, párrafo 1 y 2, luego de reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, reitera como límites: el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad

³⁵ Ver jurisprudencia 25/2007 de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO.**

nacional, el orden público, la salud o la moral públicas, y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad.

En esa tesitura, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, integradora de nuestro orden jurídico, en los términos que lo orienta el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha establecido que en el marco de una campaña electoral, la libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones constituye un bastión fundamental para el debate durante el proceso electoral, al transformarse en herramienta esencial para la formación de la opinión pública de los electores y, con ello, fortalecer la contienda política entre los distintos candidatos y partidos que participan en los comicios y se transforma en un auténtico instrumento de análisis de las plataformas políticas planteadas por los distintos candidatos, lo cual permite mayor transparencia y fiscalización de las futuras autoridades y de su gestión.³⁶

Adicionalmente, debe tenerse presente que la propia Corte Interamericana, en la Opinión Consultiva OC-5/85, hizo referencia a la estrecha relación existente entre democracia y libertad de expresión, al establecer que esta última es un elemento fundamental sobre la cual se basa la existencia de la sociedad democrática; indispensable para la formación de la opinión pública; una condición para que los partidos políticos que deseen influir en la sociedad puedan desarrollarse plenamente y para que la comunidad a la hora de ejercer sus opciones esté suficientemente informada.³⁷

En ese mismo sentido se han pronunciado diferentes instancias internacionales. Así, por ejemplo, la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos sostuvo en su informe anual 2009, que *el sano debate democrático exige que exista el mayor nivel de circulación de ideas, opiniones e informaciones de quienes deseen expresarse a través de los medios de comunicación.*

³⁶ Caso *Ricardo Canese vs. Paraguay*, sentencia de 31 de agosto de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 88.

³⁷ Cfr. La Colegiación Obligatoria de Periodistas, *supra* nota 85, párrafo 70.

De igual forma, en la Declaración conjunta sobre medios de comunicación y elecciones realizada por los Relatores para la Libertad de Expresión de la Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, señalaron que las autoridades deben aplicar las garantías constitucionales e internacionales a efecto de proteger la libertad de expresión durante los procesos electorales.

Lo anterior confirma que en el contexto de una contienda electoral la libertad de expresión debe ser especialmente protegida, ya que constituye una condición esencial del proceso y por tanto de la democracia. Por ello, la interpretación que se haga de las normas que la restrinjan o limiten debe ser estricta.

8.2 Caso concreto

Para determinar si las personas denunciadas en el presente procedimiento vulneraron las reglas de veda, se analizarán los elementos temporal, material y personal, a la luz de la jurisprudencia 42/2016, de rubro: **“VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS”**.

Elemento temporal: Recordemos que la veda electoral transcurrió del treinta de mayo al uno de junio. Ahora, de acuerdo con el acta circunstanciada de clave **IEE-DJ-OE-AC-462/2024**, a través de la cual se realizó la inspección ocular, de la cual observamos que la liga electrónica identificada con el número dos, dentro del apartado **7.1.4** del presente fallo se difundió el **uno de junio**. Asimismo, es importante precisar que el contenido de las cuatro ligas electrónicas aportadas por el denunciante, guarda relación entre sí, haciendo referencia a la rueda de prensa llevada a cabo en el municipio de Cuauhtémoc.

Además, que en sus escritos de comparecencia³⁸ los dirigentes de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, reconocen el haber llevado a cabo una rueda de prensa con la finalidad de informar a la ciudadanía.

Ahora bien, podemos advertir que la rueda de prensa fue llevada a cabo el uno de junio de acuerdo con lo constatado en la inspección ocular y toda vez que, la temporalidad de los hechos no fue un hecho controvertido entre las partes.

De lo anterior, este Tribunal arriba a la conclusión que el **elemento temporal se satisface**, puesto que los hechos ocurrieron un día previo a la celebración de la jornada electoral (dos de junio).

Elemento material: En primer lugar, debemos precisar que la conducta realizada debe consistir en un la realización de reuniones o actos públicos de campaña, lo anterior de acuerdo con la jurisprudencia previamente citada.

Ahora bien, en el presente procedimiento sancionador se denuncia en la realización de una rueda de prensa en un recinto público, de la cual se puede inferir hubo acceso a medios de comunicación y que su contenido fue difundido a través de redes sociales como *Facebook*, mediante periódicos digitales.

Por otra parte, se debe de considerar el **contexto** de los hechos denunciados para determinar la finalidad de la rueda de prensa.

- **Contexto de los hechos denunciados:**
- En primer término, los actos se cometieron en el periodo de veda, es decir, previos a la jornada electoral, tal como quedo analizado dentro del elemento temporal.

³⁸ De la foja 166 a la foja 172 y de la foja 173 a la foja 179 del expediente.

- Del acta circunstanciada de clave **IEE-DJ-OE-AC-462/2024** se desprende la utilización de las frases siguientes:
 - “Ellos ya están listos para llevar a cabo estos delitos electorales el día de mañana, están invitando a la ciudadanía a, ya listados vamos y en base a eso, mediante la comprobación del **voto hacia Morena, ellos les pretenden dar un estímulo económico**”.
 - “Estamos el día de hoy aquí reunidos debido a que hemos detectado **una compra de votos por Morena** para el día de mañana, ya que tienen una estrategia definida, para, pues para llevar a cabo este delito electoral”.
- Además que, durante el desarrollo de la rueda de prensa se presentaron audios y mensajes de *WhatsApp* de los cuales se advierte que se estuvo invitando a la ciudadanía a votar por el partido político Morena.

De lo anterior, esta autoridad advierte que se hace el señalamiento directo al partido político Morena de la compra de votos, que si bien, no existen frases en las que de forma expresa se invite a no apoyar a dicho partido, si pudiera interpretarse que existe un equivalente, como sigue:

Expresión objeto de análisis	Parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado
- Compra de votos por Morena.	No votes por No apoyes a No elijas a	Sí hay Dado, que el partido político Morena, era opción dentro del proceso electoral local 2023-2024, puesto que postuló candidaturas. Ahora, que del señalamiento realizado por las dirigencias de los partidos políticos, Acción Nacional y Revolucionario Institucional, se interpreta una forma de llamar a no votar y/o apoyar a Morena, toda vez que, hacen trampa comprando los votos de la ciudadanía.

Del análisis integral del contenido de las notas periodísticas alojadas en los enlaces electrónicos a través de las cuales se advierte la replicación de la rueda de prensa mediante la cual los dirigentes del municipio de Cuauhtémoc de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, exponen ante la ciudadanía que Morena es una opción que no sigue las reglas, que hace trampa, por lo tanto no resulta confiable para gobernar, situación que se traduce en un llamado a no votar por Morena, pudiendo influir en el sentido del voto de la ciudadanía.

Por otra parte, tenemos que la finalidad del periodo de veda, conocido como periodo de “reflexión”, es generar las condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas y reflexionen³⁹ el sentido de su voto, así como prevenir que se difunda propaganda electoral o se realicen **actos de campaña contrarios a la legislación electoral en fechas muy próximas a los comicios, los cuales, dados los tiempos, no sean susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control previstos legalmente.**

De ahí, que se concluya que el acto que en apariencia es una rueda de prensa generó una exposición ante la ciudadanía del partido político Morena, y en consecuencia de sus candidaturas que contienden para la obtención de un cargo de elección popular,⁴⁰teniendo como propósito buscar que la ciudadanía no opte emitir su voto por dicho instituto político.

Aunado a lo anterior, se tiene que existe una vía distinta de realizar este tipo de denuncias, ante la autoridad competente, y no hacerlo a través de una rueda de prensa en un recinto público, con acceso a los medios de comunicación, produciendo influencia en la opinión pública.

Lo anterior, considerando lo siguiente:

³⁹ 1. f. Acción y efecto de reflexionar.

Sin.: pensamiento, meditación, cavilación, consideración, especulación, refleja.

Consultar: <https://dle.rae.es/reflexi%C3%B3n>.

⁴⁰ Criterio similar en SUP-REP-340/2021.

- Las conductas tuvieron verificativo durante el periodo de veda electoral.
- Se llevaron a cabo en un recinto público, con acceso a medios de comunicación.
- Había alternativas distintas para realizar la denuncia, como acudir ante la autoridad competente, con la finalidad de realizar la investigación correspondiente.
- Ahora, no pasa desapercibido para esta autoridad las manifestaciones realizadas por las dirigencias de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, que dicha rueda de prensa, tuvo el propósito de informar a la ciudadanía e invitarlos a participar en la denuncia de este tipo de conductas, finalidad que se corrompe, toda vez que, se relaciona a un partido político con la comisión de dichas conductas y se interpreta que dicha denuncia atiende a la finalidad de llamar a la ciudadanía a no votar y/o apoyar a Morena, por las razones previamente precisadas.
- La cercanía a la celebración de la jornada electoral.

Elemento personal: Para el análisis de este elemento, se debe de considerar la calidad de quien llevo a cabo la conducta que debe de ser realizada por partidos políticos –a través de **sus dirigentes** o militantes, candidatos y/o simpatizantes.

En el caso concreto, quienes llevaron a cabo la rueda de prensa, fueron los dirigentes de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional en el municipio de Cuauhtémoc, razón por la cual se actualiza el elemento personal.

Bajo tal tesitura, al converger la actualización de los tres elementos establecidos en el multicitado criterio jurisprudencial, este Tribunal determina la vulneración a las reglas del periodo de veda electoral.

8.3 De la falta de deber de cuidado (*culpa in vigilando*) de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional

A los partidos políticos se les puede atribuir una responsabilidad indirecta o *culpa in vigilando*, que es una sanción accesoria retomada en el derecho administrativo sancionador electoral en la que los partidos políticos no intervienen por sí mismos en la comisión de la infracción, sino que incumplen un deber de vigilancia por no efectuar los actos necesarios para prevenirla o, al tener conocimiento de ésta, desvincularse de la misma.⁴¹

Ahora bien, a los partidos previamente señalados se les atribuye la falta al deber de cuidado (*culpa in vigilando*), puesto que como quedó acreditado,⁴² quienes participaron en la conferencia de prensa fungen como dirigentes municipales de dichos partidos políticos.

Además, el denunciado Luis Arturo Rentería Caro, fue candidato dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024 para la elección de regiduría de mayoría relativa en el municipio de Cuauhtémoc, tal como quedó acreditado con la copia certificada de la solicitud de registro⁴³ que obra en el expediente.

9. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

9.1 Calificación de las infracciones e imposición de sanciones.

Una vez determinada la existencia de las infracciones consistente en la vulneración a las reglas del periodo de veda “reflexión” electoral, se procede a individualizar la sanción que legalmente corresponde a los denunciados, según corresponda.

Para ello, la Sala Superior ha determinado que, para calificar una sanción se debe de tomar en cuenta lo siguiente:⁴⁴

⁴¹ Véase la jurisprudencia 17/2010, de rubro: **RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.**

⁴² Foja 74 y 76 del expediente.

⁴³ De la foja 69 a la foja 73 del expediente.

⁴⁴ Se estima procedente retomar, como criterio orientador establecido en la tesis 24/2003, de rubro: **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**, la cual, esencialmente, dispone que la determinación de la falta puede calificarse como levísima, leve o grave, y, en este último supuesto, como grave ordinaria,

a. La importancia de la norma transgredida, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral.

b. Los efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).

c. El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.

d. Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.

Las consideraciones anteriores, permitirá calificar la infracción actualizada con el grado de: **levísima, leve o grave**, en el entendido de que este último supuesto puede calificarse a su vez como de gravedad: **ordinaria, especial o mayor**.

Igualmente, el artículo 270 de la Ley Electoral dispone que, en los ejercicios de individualización de sanciones, se deben tomar en cuenta diversos elementos que serán aplicados en el presente ejercicio, con el fin de llevar a cabo una adecuada valoración de las conductas.

Entonces, para determinar la sanción a imponer, se tomarán en consideración las circunstancias que rodearon las conductas transgresoras de la norma.⁴⁵

9.1.1 En relación con la infracción por la vulneración a las reglas del periodo de veda electoral, cometidas por Luis Arturo Rentería Caro y Erika Gutiérrez Espinoza, en sus calidades de presidentes de los

especial o mayor, lo que corresponde a una condición o paso previo para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, y seleccionar de entre alguna de las previstas en la ley.

⁴⁵ Bajo los parámetros enmarcados por el artículo 270, numeral 1, de la Ley Electoral.

Comités municipal del partido Revolucionario Institucional y Acción Nacional respectivamente, en el municipio de Cuauhtémoc.

- **Contexto.**

Bien jurídico tutelado: Las disposiciones que fueron vulneradas en el presente asunto tienen como finalidad salvaguardar el principio de equidad en la contienda electoral, en particular, para el proceso electoral local 2023-2024.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar:

- **Modo.** Rueda de prensa en el municipio de Cuauhtémoc, la cual fue difundida en diversos medios de comunicación digitales.
- **Tiempo.** Se encuentra acreditado que la conducta se realizó el uno de junio periodo establecido para la reflexión del electorado, denominado veda electoral.
- **Lugar.** Rueda de prensa en el municipio de Cuauhtémoc.

Intencionalidad. Se advierte el carácter intencional, toda vez que, dicha actividad requiere organización, coordinación y convocatoria previa de los medios de comunicación.

Condiciones socioeconómicas del infractor:

- En relación con Luis Arturo Rentería Caro, no obra en autos constancias de su capacidad económica.
- Respecto a Erika Gutiérrez Espinoza, no obra en autos constancias de su capacidad económica.
- En cuanto al partido político Revolucionario Institucional se advierte que su financiamiento público local para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, respecto de actividades ordinarias, asciende al monto

de \$36,231,008.12 (Treinta y seis millones doscientos treinta y un mil ocho pesos 12/100 M.N.).⁴⁶

Condiciones externas y medios de ejecución: En el caso concreto, debe considerarse que Luis Arturo Rentería Caro, Erika Gutiérrez Espinoza y los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, vulneraron las reglas del periodo de veda electoral, en el marco del proceso electoral local, a través de una rueda de prensa llevada a cabo en el municipio de Cuauhtémoc, la cual constituye un acto de campaña.

Reincidencia en el incumplimiento de obligaciones: De conformidad con el artículo 270, numeral 2, de la Ley Electoral, se considera reincidente la persona infractora que habiendo sido declarada responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en la ley, incurra nuevamente en la misma conducta.

Por su parte, la jurisprudencia **41/2010**, de rubro: **REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**, establece las directrices mínimas que deben de considerarse para tener por actualizada la reincidencia y así justificar la imposición de una sanción más severa al infractor. En síntesis, estos elementos son los siguientes:

- 1) Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
- 2) Que la infracción o los preceptos infringidos sean de la misma naturaleza a la infracción anterior, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado;
- 3) Que en ejercicios anteriores o periodos electorales previos el infractor haya sido sancionado por la misma infracción mediante resolución o sentencia firme.

⁴⁶ De conformidad con el acuerdo de clave IEE/CE140/2023, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/8981.pdf>.

Al observar lo dispuesto por la ley electoral local y los elementos señalados en el criterio jurisprudencial, en el presente estudio, no se actualiza la figura de la reincidencia.

Lo anterior, de conformidad con el Catálogo de Sujetos Sancionados de este órgano jurisdiccional.

Monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones: De las constancias que obran en el expediente no puede advertirse que los infractores hayan obtenido un beneficio o lucro cuantificable con la realización de la conducta sancionable.

- **Gravedad de la responsabilidad.** Por los motivos expuestos, este Tribunal estima que la infracción en que ocurrieron los infractores debe ser considerada de gravedad **levísima**.
- **Individualización de la sanción.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 268, numeral 1), inciso a), fracción I, y c) fracción I, de la Ley Electoral, y atendiendo al contexto de la conducta, se impone a los infractores una **amonestación pública**.

Por los razonamientos expuestos y fundados, se resuelve

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara **existente** la infracción consistente en la vulneración a las reglas del periodo de veda electoral, cometida por Luis Arturo Rentería Caro y Erika Gutiérrez Espinoza, en sus calidades de presidentes de los Comités municipales de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional en el municipio de Cuauhtémoc, así como para dichos partidos políticos por *culpa in vigilando*, en términos de lo razonado en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se impone una **amonestación pública** a Luis Arturo Rentería Caro, Erika Gutiérrez Espinoza y los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de este Tribunal, para que realice las notificaciones correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de este Tribunal, que una vez que cause estado la presente sentencia, realice las anotaciones correspondientes en el “Catálogo de sujetos sancionados” de este Tribunal.

NOTÍFIQUESE, personalmente a Luis Arturo Rentería Caro y Erika Gutiérrez Espinoza, en los domicilios proporcionados para dichos efectos; **por oficio** a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, y por **estrados** a los demás interesados.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO

GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA
RAMÍREZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **PES-533/2024** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés a las trece horas. **Doy Fe.**